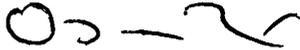


PROCESO EJECUTIVO

Radicado No 680014189003-2021-00298-00

Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida el 8 de junio de 2021, directamente del correo electrónico de la apoderada.

Bucaramanga, 02 JUL 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 02 JUL 2021

Revisada la demanda instaurada por la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.,A. contra ARNULFO JAIMES QUINTANA, y sus anexos, a efectos de proceder a su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar a que periodo corresponde la pretensión de los intereses corrientes por valor de \$9.162.425,19 y a que tasa fueron liquidados.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del pagaré allegado como base de recaudo.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ARNULFO JAIMES QUINTANA.

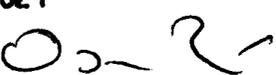
SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. <u>51</u> HOY,
06 JUL 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO